



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARIA GENERAL DE
EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE
TRABAJO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
PROGRAMACIÓN Y
ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA

O F I C I O

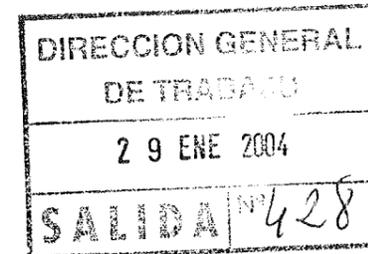
S/REF:

N/REF: SV/igd- Expediente número: 7044

FECHA: Madrid, 26 de Enero de 2004

ASUNTO: Remitiendo documentación depositada

DESTINATARIO: D. DANIEL MARTINEZ OBREGON
FEDERACION ESTATAL DE ASOCIACIONES DE
TEATRO Y DANZA
C/ Hospital, nº 51
08001 - BARCELONA



A adjunto le remito copia sellada de la documentación correspondiente a la modificación de estatutos de la Entidad denominada, " FEDERACION ESTATAL DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE TEATRO Y DANZA (FAETEDA)", cuyo depósito fue solicitado el día 1 de Diciembre de 2003, una vez dispuesta la inserción del pertinente Anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

LA JEFÉ DE SERVICIO

Susana Varela Román



CORREO ELECTRÓNICO

depositodeestatutos@mtas.es

C/ PÍO BAROJA, 6
28071 MADRID
TEL: 91 363 18 00
FAX: 91 363 20 38

Daniel R. Martínez de Obregón, Secretario de la "FEDERACIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE TEATRO Y DANZA", con NIF 61486445, inscrita en el Registro de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales,

CERTIFICA,

Que en fecha 1 de octubre de 2003, se celebró en Murcia, en el Hotel Arco de San Juan, Asamblea General Extraordinaria de la Federación Estatal de Asociaciones de Empresas de Teatro y Danza, actuando como Presidente y secretario de la reunión las personas que ostentan los mismos cargos en la Junta Directiva; La Asamblea se constituyó validamente con la asistencia en segunda convocatoria 10 miembros, de los 14 existentes, y por unanimidad de los reunidos, y por tanto con el requisito previsto en el artículo 21 de los Estatutos Sociales, se aprobaron los siguientes,

ACUERDOS:

Primero.- Dar cabida en la Federación como socios de pleno derecho a las empresas que se dedican habitualmente a la distribución y exhibición de espectáculos teatrales y de danza, y al efecto autorizar a la Junta Directiva a dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales que resulten afectados.

Segundo. Modificar la denominación de la Federación, que en adelante será la de "**Federación Estatal de Asociaciones de Empresas de Teatro y Danza**" (en forma abreviada FAETEDA).

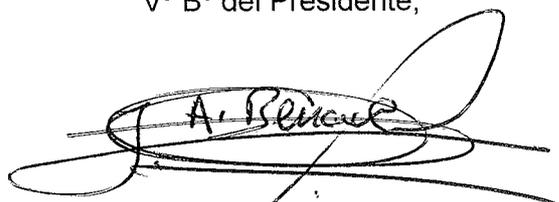
Tercero.- Autorizar a la Junta Directiva a refundir en un nuevo texto los Estatutos vigentes de la Federación, que incorpore las modificaciones producidas hasta la fecha, pudiendo subsanar en lo necesario a fin de conseguir su inscripción en el registro administrativo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El Acta se redactó el mismo día al finalizar la reunión y se aprobó por unanimidad de los asistentes.

Y para que así conste a los efectos legales oportunos, firmo la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Barcelona, a 10 de octubre de 2003.

Vº Bº del Presidente,

El Secretario.



Jose Antonio Benavent



MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
SECRETARÍA DE ASUNTOS SOCIALES
REGISTRO DE ASOCIACIONES SINDICALES

DEPOSITO del presente documento
al Registro de Asociaciones Sindicales
Nº 7094
de fecha 1 de octubre de 2003
Madrid, 16 de ENERO de 2003

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE TEATRO Y DANZA

(Segunda época)

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINALIDADES, DOMICILIO Y PERSONALIDAD JURÍDICA.

Artículo 1. La Federación se denomina "FEDERACIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE TEATRO Y DANZA" (en forma abreviada FAETEDA)

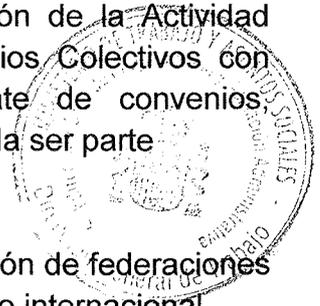
Artículo 2. Los fines de la Federación son:

- A) Velar por la subsistencia y desarrollo del teatro y la danza de iniciativa privada en cualquiera de sus manifestaciones, y su promoción y difusión socio-cultural, a fin de ofrecer a la sociedad una opción escénica plural, libre e independiente.
- B) La defensa de las aspiraciones y de los objetivos comunes de los asociados en relación con los fines expresados, así como también la creación de vías y procedimientos que faciliten y estimulen la tarea de los asociados; y su representación ante cualquier organismo público y privado que tenga relación con los objetivos de la Federación.
- C) La realización de todas aquellas actividades y programas que favorezcan la consecución de los fines de la Federación, ya sean de carácter laboral, artístico o de infraestructuras.
- D) La defensa de los intereses económicos, sociales, artísticos y culturales de las asociaciones miembros.
- E) La fijación de las Bases para la Ordenación de la Actividad Laboral y Negociaciones de Convenios Colectivos con los Sindicatos, así como el debate de convenios, contratos y protocolos de los que pueda ser parte interesada la Federación.
- F) La adhesión y la participación en la constitución de federaciones y confederaciones escénicas de ámbito internacional.

Federación Estatal de Asociaciones
de Empresas de Teatro y Danza
FAETEDA
Hospital, 51-08001 Barcelona-Tel. 93 309 79 00



DOCUMENTO N.º 7044
solicitado por el socio número
de entrada el día 4 de XI de 2003
Madrid, 20 de ENERO de 2003



[Handwritten signatures and scribbles]

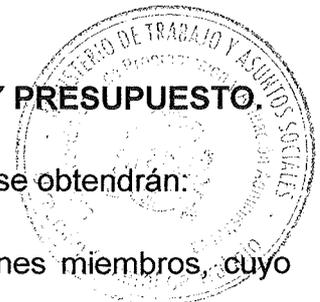
- G) La participación en la regularización y en el perfeccionamiento de la concurrencia del mercado, en orden a remover los obstáculos y las prácticas restrictivas que impidan la normal competencia, pudiendo asumir el arbitraje a instancia del miembro perjudicado o bien de oficio, cuando se considere conveniente por la Federación.
- H) El ejercicio del derecho de petición reconocido en la Constitución.
- I) Y en general, cualquier iniciativa y finalidad dirigida a la protección de las empresas de teatro y danza.

Para conseguir estos fines la Federación podrá crear comisiones que se regirán por los reglamentos de régimen interno que se aprueben, los cuales no podrán contradecir los presentes estatutos.

- Artículo 3. Los objetivos de la entidad son exclusivamente de naturaleza sindical y filantrópicos, en consecuencia todos los fines relacionados en el precedente artículo 2, se ha de interpretar con referencia a estos objetivos.
- Artículo 4. El domicilio de la Federación se fija en la ciudad de Barcelona, calle Hospital, 51, sede del Teatro Romea.
- Artículo 5. El ámbito de la Federación es el de todo el estado español.
- Artículo 6. La duración de la Federación será indefinida.
- Artículo 7. La Federación como persona jurídica, tiene plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, realizar actos de disposición, contraer obligaciones y ejercer cualquier tipo de acciones y excepciones que le correspondan. El ejercicio de estos derechos ha de hacerse de conformidad con las normas contenidas en estos estatutos.

TÍTULO II. PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTO.

- Artículo 8. Los recursos económicos de la Federación se obtendrán:
 - A) de las cuotas que abonarán las asociaciones miembros, cuyo



montante será fijado anualmente por la Asamblea General;

- B) de las aportaciones que puedan hacer personas físicas y jurídicas;
- C) de las subvenciones y de los préstamos;
- D) del rendimiento de sus propios recursos;
- E) de cualquier otra aportación extraordinaria de los asociados que determine la Asamblea General;

Artículo 9. El presupuesto de la Federación ha de coincidir con el año natural. El presupuesto de cada año ha de ser aprobado antes del día 15 de diciembre del año anterior.

TÍTULO III. DE LAS ASOCIACIONES MIEMBROS.

Artículo 10. Podrán formar parte de la Federación:

Asociaciones de empresas de teatro y/o de danza de ámbito territorial autonómico o provincial, con naturaleza sindical.

Las empresas que forman las Asociaciones, han de dedicarse con habitualidad a la producción, distribución o a la exhibición de espectáculos de teatro o de danza

Artículo 11. Requisitos para formar parte de la Federación:

- A) que la asociación tenga al menos tres (3) socios y que esté inscrita en el registro administrativo correspondiente de asociaciones de su Comunidad Autónoma. En caso de comunidades autónomas donde hayan menos de tres empresas se contemplará excepcionalmente su adscripción, con carácter temporal.
- B) que tenga vigente el código de identificación fiscal (CIF).

Artículo 12. Condiciones para la admisión en la Federación:

Las asociaciones que deseen ingresar en la Federación habrán de solicitarlo por escrito dirigido al Presidente, adjuntando la



documentación siguiente:

- A) un ejemplar registrado de sus estatutos;
- B) certificado expedido por el secretario con el visto bueno del presidente, expresando la relación de empresas de teatro y/o danza que pertenezcan a la asociación;
- C) datos bancarios para facilitar la domiciliación bancaria de las cuotas.
- D) La Junta Directiva, o en su caso la asamblea general, valorará la condición de admisión de una asociación respecto de la trayectoria, estabilidad, número de montajes, antigüedad y dedicación de sus socios.

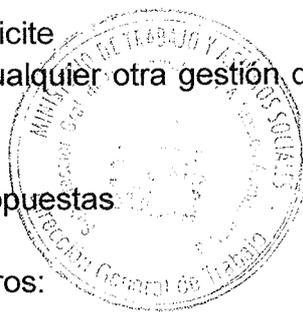
Las solicitudes de admisión se resolverán en el término de dos meses desde su recepción. Contra la inadmisión que pueda acordar la Junta Directiva, se podrá recurrir a la Asamblea General.

Artículo 13. Derechos de las asociaciones miembros:

- A) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- B) Elegir y ser elegido para cualquier cargo de la Federación.
- C) Intervenir en aquellas actividades que programe la Federación y participar en los beneficios que esta proporcione.
- D) Acceder en todo momento a los libros oficiales que se lleven en la Federación y obtener certificados de su contenido.
- E) Ser informado, siempre que se solicite sobre la situación económica o cualquier otra gestión de la Federación.
- F) Presentar mociones y formular propuestas.

Artículo 14. Obligaciones de las asociaciones miembros:

- A) cumplir los presentes estatutos y todos los acuerdos y



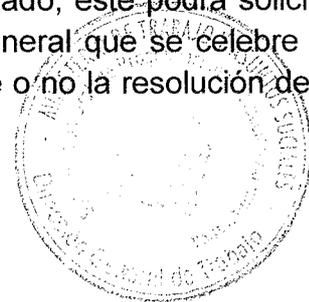
decisiones que adopte la Federación;

- B) aceptar, salvo que exista una causa justificada de imposibilidad, los cargos para los cuales sean designados por la Federación y ejercerlos con interés y diligencia;
- C) abonar puntualmente las cuotas que establezca la Federación, que podrán ser: inicial, periódicas y extraordinarias;
- D) comunicar en cada momento la identidad de las dos personas que representan a la asociación, o en quien se delegue.
- E) Mantener en la debida confidencialidad la información que reciba por su condición de socio de la federación y no utilizarla indebidamente en interés particular.

Artículo 15. Pérdida de la condición de asociado miembro:

- A) la baja voluntaria, presentada por escrito a la Junta Directiva.
- B) la falta de pago de las cuotas;
- C) el incumplimiento de los Estatutos o decisiones adoptadas por la Federación.

En los supuestos B) y C), la Junta Directiva de la Federación instruirá el oportuno expediente, del cual se dará audiencia a la asociación afectada por un término de 15 días, y se resolverá en un período igual de tiempo. La resolución adoptada tendrá efectos desde el momento en que la asociación interesada reciba la notificación de la misma. En todo caso, si la Junta Directiva resuelve la pérdida de la condición de asociado, este podrá solicitar que en la primera Asamblea General que se celebre se revise su caso y que se confirme o no la resolución de la Junta Directiva.



TÍTULO IV. LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 16. Los órganos de la Federación son la Asamblea General y la



Junta Directiva.

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación. Está integrada por todas las asociaciones miembros. Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18. La convocatoria de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, será hecha por la Junta Directiva con una antelación de al menos 30 días, mediante telefax o carta certificada a cada miembro. En la convocatoria constará la Orden del Día de los asuntos a tratar, expresando el lugar, el día y la hora de su celebración en primera y si procede, en segunda convocatoria.

La Junta Directiva convocará necesariamente la Asamblea General cuando lo soliciten un mínimo de 1/3 de los miembros.

Artículo 19. Las asambleas quedarán válidamente constituidas cuando asistan la mayoría de las asociaciones miembros, (la mitad mas uno).

En segunda convocatoria se constituirá válidamente la Asamblea General, si concurren 1/3 de sus miembros.

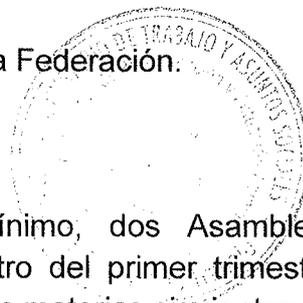
Artículo 20. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, quedará válidamente constituida la Asamblea General, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes todos los miembros de la Federación, deciden celebrarla (Junta Universal).

En la Asamblea General cada asociación tendrá un voto.

Artículo 21. Hacen falta los 2/3 de los votos representados para adoptar los acuerdos siguientes:

- A) La modificación de los estatutos.
- B) La disposición de los bienes de la Federación.
- C) La disolución de la Federación.

Artículo 22. Cada año se celebrarán, como mínimo, dos Asambleas Generales Ordinarias. Una dentro del primer trimestre, que tratará necesariamente de las materias siguientes:



- valoración de la gestión de la Junta Directiva;
- aprobación de las cuentas del ejercicio anterior;

La otra se celebrará el último trimestre del año, y deberá:

- aprobar el presupuesto del año siguiente elaborado por la Junta Directiva;
- establecer las cuotas periódicas de los miembros para el año siguiente.

Artículo 23. En las Asambleas Generales actuarán de presidente y secretario las mismas personas que ostenten estos cargos en la Junta Directiva. En caso de ausencia, estas funciones las desempeñaran las personas que designen los presentes.

Las actas de las asambleas serán aprobadas al acabar la misma o en la asamblea inmediatamente posterior.

La facultad de certificar las actas y los acuerdos de las asambleas, así como también de formalizarlos y elevarlos a públicos, corresponde al secretario de la Junta Directiva con el visto bueno del presidente.

Artículo 24. La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Federación. Ostenta la representación de la Federación para toda clase de actos, y puede delegar esta condición en cualquiera de sus miembros.

Estará formada por un mínimo de seis (6) miembros y un máximo de veinte (20), que deberán formar parte del órgano directivo de su respectiva asociación.

La provisión de cargos directivos de la entidad se realizará mediante sufragio libre y secreto.

Artículo 25. En la Junta Directiva existirán los cargos siguientes.

Presidente
Vicepresidentes, entre 1 y 3
Secretario
Tesorero



[Large handwritten signature]

Y de 2 a 16 vocales

La Asamblea General nombrará al Presidente, a los Vicepresidentes, al Secretario y al Tesorero, así como a los vocales de la Junta.

Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos por iguales períodos, por sufragio libre y secreto.

Artículo 26. La convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva las hará su presidente.

La Junta Directiva será convocada necesariamente cuando lo solicite 1/3 de sus miembros.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan seis (6) de sus componentes.

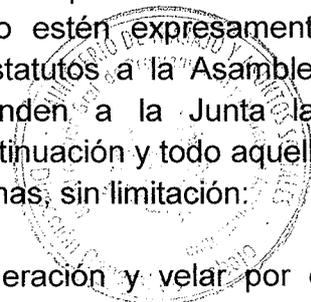
Sin perjuicio de lo establecido, la Junta Directiva quedará válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria previa, si encontrándose reunidos todos sus miembros, deciden celebrarla.

Artículo 27. La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría cualificada que se obtendrá cuando reuniéndose seis o más de sus miembros, no voten en contra de la propuesta dos o más miembros.

Si una asociación cambia la persona física que la representa, y esta formaba parte de la Junta Directiva, se considerará que su suplente sustituye al anterior en su cargo, que será nombrado por la Junta Directiva y ratificado en asamblea. La asociación correspondiente deberá nombrar un nuevo suplente.

Artículo 28. La Junta Directiva puede ejercer todas aquellas facultades, funciones y atribuciones que no estén expresamente reservadas, por ley o por los estatutos a la Asamblea General. Entre otras, corresponden a la Junta las facultades que se expresan a continuación y todo aquello que este relacionado con las mismas, sin limitación:

A) dirigir las actividades de la Federación y velar por el



cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas;

- B) elaborar los presupuestos, memorias y balances de la Federación;
- C) convocar las asambleas generales;
- D) aprobar o denegar la admisión de nuevos miembros;
- E) resolver sobre la pérdida de la condición de miembro de la Federación;
- F) crear comisiones y grupos de trabajo;
- G) contratar y despedir al personal laboral de la Federación;
- H) dirigir el funcionamiento diario de la Federación;
- I) gestionar, administrar, adjudicar y fiscalizar las subvenciones y ayudas que reciba la Federación.

Artículo 29. Son funciones del Presidente:

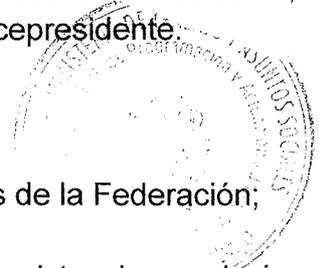
- A) presidir las asambleas y las reuniones de la Junta Directiva;
- B) formalizar los contratos aprobados por la Federación;
- C) representar a la Federación en los asuntos judiciales y extrajudiciales;
- D) firmar los comunicados de importancia de la Federación.

El Presidente puede delegar, con carácter extraordinario y temporal, alguna de sus funciones en cualquier miembro de la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, le substituirá automáticamente el Vicepresidente.

Artículo 30. Son funciones del Secretario:

- A) la gestión ordinaria de los asuntos de la Federación;
- B) llevar el libro de actas y el libro registro de asociaciones



miembros, redactar la correspondencia y los documentos que sean necesarios;

- C) la administración del personal y la gestión de los servicios de la Federación.

Artículo 31. Son funciones del Tesorero:

- A) la administración de los recursos económicos de la Federación; girar los recibos de las cuotas de los asociados;
- B) llevar el libro de contabilidad;
- C) abrir, seguir y cancelar cuentas y depósitos en cualquier entidad de crédito o de ahorro, y hacer todo aquello que la práctica bancaria permita. Para disponer de los fondos de la Federación son necesarias las firmas conjuntas de dos miembros entre Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

Artículo 32. El resto de componentes de la Junta Directiva auxiliarán a los cargos de la misma, y asistirán a las reuniones con sus mismos derechos y obligaciones.

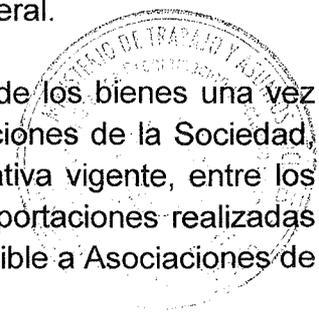
Artículo 33. La Federación llevará los siguientes libros:

- A) libro registro de las asociaciones miembros;
- B) libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- C) libro de contabilidad.

TÍTULO V. LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 34. La Federación se disolverá por las causas legalmente previstas, y por decisión de la Asamblea General.

En caso de disolución, el destino de los bienes una vez hecho frente a las posibles obligaciones de la Sociedad, se distribuirá conforme a la normativa vigente, entre los asociados de conformidad a las aportaciones realizadas por cada uno, y si ello no fuera posible a Asociaciones de



Igual o similar carácter, y subsidiariamente a una Entidad Benéfica. La Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora.

Federación Estatal de Asociaciones
de Empresas de Teatro y Danza
F A E T E D A
Hospital, 51-08001 Barcelona-Tel. 93 309 79 00



A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a cursive name.

A handwritten signature in black ink, similar to the one above, with a more complex and dense set of overlapping strokes.